ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
113/2020	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	
121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIPUTADAS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DE ESE ESTADO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	16 A 32 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ YASMÍN ESQUIVEL MOSSA JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 41 ordinaria, celebrada el martes veinte de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 81, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "POR NACIMIENTO Y NO ADQUIRIR NACIONALIDAD", **ADICIONADO MEDIANTE** DECRETO NÚMERO 219, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTE DE DE DOS VEINTE, EN **TÉRMINOS** MIL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN. LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de

competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando cuarto trata las causas de improcedencia. Le ruego al señor Ministro ponente haga la presentación correspondiente, si es que lo considera necesario. Su micrófono, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una disculpa. Con mucho gusto. Seré breve. En este apartado de causales de improcedencia, se desestima el planteamiento propuesto por el Presidente de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, quien, al rendir su informe, manifestó —en esencia—que la única adición a la norma impugnada fue "Contraloría Interna", así como "y de la Contraloría Interna", por lo que dicho agregado no puede considerarse como un nuevo acto legislativo.

Para sustentar lo infundado de tal argumento, se señala que en reiteradas ocasiones este Pleno ha sostenido que existirá un nuevo acto legislativo cuando se presente una modificación que produzca un efecto normativo en el texto de la disposición a la que pertenece el propio asistente. En el caso, hubo una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León el veinte de enero de dos mil veinte, que permite considerar a la norma impugnada como un nuevo acto legislativo, pues se llevó a cabo formalmente un proceso que la reformó y que culminó con el Decreto 219 de la legislatura, el cual tuvo por efecto ampliar el número de sujetos a

los cuales les resulta aplicable la norma, de tal manera que, ahora, el Contralor Interno del Congreso Local le es exigible —entre otros— el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad para detentar dicho cargo público; consecuentemente, esto constituye un nuevo acto legislativo. Es la presentación, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere...? Ministra Ríos Farjat y después la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto de declarar la invalidez de las porciones normativas "por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad"; sin embargo, como he manifestado en otros asuntos similares, no comparto la metodología ni las consideraciones propuestas.

Desde mi perspectiva, el legislador local no está legislando en materia de nacionalidad, sino condicionando el acceso a un cargo a determinados requisitos; cuestiones para las que el Congreso del Estado sí tiene competencia, pues no se trata de una facultad expresamente conferida a la Federación; no obstante, no encuentro que la exigencia de ser mexicano por nacimiento o la prohibición para adquirir otra nacionalidad sean correctas o pertinentes respecto a la labor a desempeñar como oficial mayor o contralor interno del Congreso del Estado.

No me parece que, en este caso, exista una falta de competencia de la entidad federativa, sino que el método para arribar a la constitucionalidad es distinto: es una prueba de razonabilidad para este caso concreto. Estoy con el sentido del proyecto, pero voy a formular un voto concurrente, como he desarrollado en todos estos casos. Creo que ya me adelanté, Ministro Presidente, al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exactamente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pero, bueno, una disculpa al Ministro ponente. Un agradecimiento a mis compañeros y compañeras por su consideración y paciencia. Adelanto, entonces, mi posicionamiento de fondo y dejaría —entonces— hasta aquí mi intervención. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. La señora Ministra Ríos Farjat ya nos ha adelantado su postura de fondo —se lo agradecemos—. La señora Ministra Yasmín Esquivel —estamos en el tema de causales de improcedencia—, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Únicamente me aparto de las consideraciones y de la jurisprudencia 25/2016, relacionada con el tratamiento del cambio de sentido normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pardo, perdón, adelante.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. En el mismo sentido que la Ministra Esquivel. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome del criterio de cambio material.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome del criterio de cambio en el sentido normativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto en esta parte y, nuevamente, una disculpa por mi entusiasmo y adelantarme al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No tiene que disculparse, señora Ministra, a todos nos ha pasado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; en contra del criterio de cambio en sentido normativo la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y ahora pasaríamos al considerando quinto, que es el estudio de fondo, y le cedo el uso de la palabra al señor Ministro ponente, don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. En este considerando —que corre a partir de la foja diecisiete y hasta la cuarenta y dos—, se propone declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, conforme a los criterios más recientes sostenidos por este Tribunal Pleno al resolver diversas acciones —que se citan en el proyecto—, en las que se ha concluido que las legislaturas locales no se encuentran habilitadas, por no tener competencia, para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a los mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues, derivado de la

interpretación sistemática del artículo 1° constitucional en relación con el artículo 32 de ese ordenamiento, la facultad para determinar los cargos para los que se requiere ser mexicano por nacimiento no le corresponde a las entidades federativas, por lo que estas no pueden, en ningún caso, establecer ese requisito para acceder a otros cargos, distintos a los que emanan por mandato de la Constitución Federal.

Conclusión que, conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 111/2019, fallada el veintiuno de julio de dos mil veinte bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, debe considerarse igualmente aplicable a los casos en que se impida a los ciudadanos mexicanos que adquieran otra nacionalidad para el acceso a determinados cargos públicos no previstos directamente en el catálogo de puestos que establece la Constitución Federal.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez de la porción normativa "por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad", contenida en el último párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León por carecer —el Estado— de competencia para establecer esos requisitos. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo expreso estar de acuerdo con el sentido del proyecto y con las razones fundamentales de la decisión; sin embargo, me

parece que, para poder estar ajustados al precedente que se aprobó en esta materia, muy probablemente los argumentos de discriminación y de igualdad me parecen —ya— innecesarios, en tanto la competencia prevalece respecto de ellos. De suerte que, de no ser eliminados, —yo— estaría con las principales consideraciones del proyecto, pero en contra del análisis de los principios de igualdad y no discriminación, que serán básicamente como preludio, como anticipación a la decisión de este Tribunal. Son algunas referencias que se hacen en el propio proyecto. Fuera de eso, —yo— estoy de acuerdo con el proyecto y con el sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Si bien estoy a favor de declarar la invalidez, reiteraré el voto concurrente que he formulado en este tema desde la acción de inconstitucionalidad 87/2018, esto es, lo relativo a la interpretación sistemática propuesta entre los artículos 1 y 32 constitucionales y la distribución competencial que —desde mi punto de vista— establece el segundo párrafo del artículo 32 constitucional. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Dado que este asunto reitera las consideraciones desarrolladas en otros precedentes —como es el que deriva de la

acción de inconstitucional 93/2018 y, básicamente, la acción de inconstitucionalidad 111/2019, a la que se refería el Ministro ponente—, voy a votar con el sentido, pero reservándome el derecho a formular un voto concurrente a fin de reiterar mi postura, en el sentido que, de acuerdo a la interpretación sistemática de los artículos 1° y 32 de la Constitución General, 1, punto 1, y 23, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el único cuerpo normativo que puede hacer distinciones entre mexicanos por nacimiento y por naturalización, así como para establecer el requisito de no adquirir otra nacionalidad para acceder a cargos públicos es, precisamente, la Constitución General, por lo que ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas estatales pueden hacer distinciones de este tipo, fuera de los casos expresamente previstos en ella. En este sentido, votaré con el sentido del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Como he votado reiteradamente desde hace mucho tiempo, comparto los argumentos que acaba de expresar la Ministra Piña, y en ese sentido será mi voto y expresaré un voto concurrente, como lo he hecho en ocasiones anteriores. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo comparto la declaración de invalidez que presenta, en este momento, el señor Ministro Franco, en cuanto al requisito de ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad para acceder a determinados cargos, ya que —para mí—, en este caso, tales exigencias son inconstitucionales, pero por falta de razonabilidad, en la medida en que los titulares de la oficialía mayor, tesorería, contraloría interna, centro de estudios legislativos —todos

del Congreso del Estado de Nuevo León— no desempeñan cargos vinculados con la defensa de la soberanía nacional, tal como lo sostuve en la sesión del Tribunal Pleno el siete de enero de dos mil veinte, al resolverse la acción 87/0218, y en lo sucesivos asuntos que ha fallado este Tribunal Pleno, inclusive, el más reciente de ellos, que se invalidaron ambos requisitos, que fue en la acción — efectivamente la— 111/2019, aprobada el veintiuno de julio de dos mil veinte. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para decir que —con mucho gusto— eliminaré... porque es cierto que el criterio toral que ha sostenido el Pleno —y adelanto decir que yo he votado con reserva de criterio— es solamente por competencia y que, efectivamente, hay una referencia indirecta en el proyecto en relación al principio de igualdad y no discriminación. Si el Pleno lo considera así, yo no tengo inconveniente en también eliminarlo del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado en los términos que lo ofrecí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, contra consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente en los términos de mi intervención hace unos minutos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de la Ministra Piña.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo reserva su derecho a formular un voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora

Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al apartado de efectos. No sé si haya alguna consideración, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Solamente para decir que, como lo señalé en mi intervención, yo voto con reserva, en este caso, para que, por favor, se registre, señor secretario, y si no tiene inconveniente el Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, por supuesto que no, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En cuanto a los efectos, Presidente, pues no tienen ninguna diferencia con los que hemos establecido: surte sus efectos a partir de la notificación a la legislatura correspondiente del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica, consulto ¿se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y entiendo que no hay modificación a los resolutivos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueban los resolutivos? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2020 Y SU ACUMULADA 125/2020, **PROMOVIDAS** POR **DIPUTADAS** INTEGRANTES DEL CONGRESO ESTADO DE MORELOS Y LA COMISION DE **DERECHOS** HUMANOS DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DE **ESE ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DE MORELOS, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL REFERIDO DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, EN ATENCIÓN A LO DETERMINADO EN EL APARTADO VIII DE ESTA DECISIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? Ministra Ríos Farjat y, después, el Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo tengo un comentario respecto a la legitimación. Yo comparto el sentido del proyecto: reconocer legitimación a las accionantes y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; no obstante, por lo que respecta al órgano garante de derechos humanos local, me apartaría de la interpretación que se realiza en la última parte del párrafo veintitrés del proyecto, en la cual señala que, de conformidad con el inciso g), fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, interpretado a *contrario sensu*, una comisión estatal no tiene legitimación para promover el medio si no argumenta violación a derechos humanos.

En lo personal, leo distinto la fracción a la que he hecho referencia respecto a los órganos locales, pues me parece que la última oración habilita a las comisiones de derechos humanos a presentar acciones de inconstitucionalidad con la sola condición de que sea:

—abro comillas— "en contra de leyes expedidas por las Legislaturas [locales]" —cierro comillas—.

Desde mi perspectiva, respetuosamente, una interpretación contraria implicaría encontrar restricciones donde no las veo.

Esta ha sido mi postura en asuntos similares, por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 96/2018 del veintisiete de agosto del dos mil veinte, este Tribunal Pleno analizó la legitimación del Instituto de Transparencia de Veracruz, en la que se impugnó la reforma a la Ley de Transparencia del mismo Estado.

El tema de legitimación consistió en que el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, que es una construcción sintáctica similar, exige que los órganos garantes locales, previstos en el artículo 6° constitucional, pueden promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales para proteger la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Algunos compañeros sugirieron sobreseer en ese asunto, al considerar que, de una lectura de esa fracción, se desprendía que el organismo no tenía legitimación para plantear conceptos de invalidez para proteger su autonomía, bajo la argumentación de la vinculación de sus funciones con la protección de estos derechos; sin embargo, en dicho asunto mi posición era en el sentido de considerar que no existía esa limitación en el Texto Constitucional, dado que ese inciso es similar al anterior.

Por estas razones y en congruencia con la postura que he sostenido en este Tribunal Pleno, estoy a favor del sentido de la legitimación —en este caso—, pero me apartaría de la consideración que menciono. Es todo, Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo simplemente ratifico la reserva que he expuesto respecto de las comisiones de derechos humanos en asuntos en donde no están involucrados ninguno de ellos.

Consecuentemente, votaré con reserva, como lo he hecho en estos casos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Ministro Presidente. Muy brevemente. En el mismo sentido. Me parece —a mí— que, a pesar de que... o aún —perdón— tomando en cuenta una interpretación extensiva, que ha sido la corriente que ha seguido este Tribunal Constitucional para permitir impugnaciones de parte de los órganos garantes en materia de derechos humanos, como ha sido —por ejemplo— cuestiones competenciales entre un Congreso y otro órgano, y —ya— hemos llegado a la conclusión que, aún en una cuestión orgánica competencial, debe —aunque sea indirectamente— reconocer una cuestión de materia de derechos humanos por el principio de legalidad. Y lo hemos hecho —sobre todo— en materia —por ejemplo— de materia penal cuando hemos discutido las disposiciones que invaden el código adjetivo procesal penal.

Pero, en este caso —como lo ha dicho tanto la Ministra Margarita Ríos como el Ministro Fernando Franco—, es una disposición, primero, una vez más totalmente orgánica reglamentaria, orgánica y, además, pues la litis o el punto a dilucidar es la manera de si se cumplió o no un requisito, que es el de las dos terceras partes o cómo debe computarse esto.

Yo —como lo dijo el Ministro Franco— sí no veo una violación ni indirecta a derechos humanos en este punto. Gracias. Lo haré valer así en un voto concurrente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que aquí se ha tocado un tema recurrente en todos estos casos y, en tanto ha habido —ya— algunos posicionamientos, me parece conveniente expresar que -yocoincido con el proyecto, que encuentra inicialmente legitimación para el órgano garante de los derechos humanos a nivel local, en la medida en que la conformación de la litis, a partir de la presentación de la acción de inconstitucionalidad, hace no solo difícil, sino creo que hasta imposible determinar, inicialmente, si debe o no tener legitimidad. Simplemente, se presenta por la vía de acción señalando como acto que combate —en este caso— un reglamento y, aun cuando por el nombre de este reglamento de carácter orgánico —como aquí se ha dicho— pudiéramos presumir, anticipadamente, y sería muy difícil encontrar un argumento que se relacionara con la defensa de los derechos humanos. Esto es difícil de detectar desde la propia tramitación del asunto, de ahí que, bajo

el concepto genérico de la legitimación de este tipo de órganos, en donde la defensa es la protección de los derechos humanos, —yo estoy de acuerdo en que, llegado el momento de analizar los conceptos de invalidez, este Alto Tribunal pueda determinar —a partir de su legitimación— la inoperancia de los mismos y esta ineficacia tendría que ver, específicamente, que el argumento que se plantea para lograr la invalidez no tiende a la defensa de los derechos humanos; sin embargo, -insisto- en la condición de Ministro instructor y bajo un principio de prosecución del juicio, creo que lo más conveniente es reconocer legitimación como tal y, ya— en el aspecto propio de los planteamientos, tener una decisión al respecto de inoperancia, en tanto que lo que se pretende defender no es la protección de un derecho humano. Yo, por ello, estoy completamente de acuerdo con esto, entendiendo la mecánica misma del procedimiento en las acciones inconstitucionalidad y en las controversias constitucionales, favoreciendo —generalmente— la legitimación de quien lo promueve, más allá de que pueda o no ser eficaz su acción. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro. Nada más para precisar, muy brevemente. Yo estoy de acuerdo en que basta con que uno de los órganos garantes señale que es una cuestión de derechos humanos para que se entre, efectivamente... para que no podamos decir que es notoria y manifiesta la legitimación y desechar de entrada. En eso estoy totalmente de acuerdo, pero, una vez que se entra al estudio y, precisamente, una

de las partes que se analiza primero es la legitimación y, para ello, se tienen que estudiar los agravios y darnos cuenta si la legitimación viene a resultar, precisamente, del estudio inevitable del agravio para que, en el capítulo de legitimación, podamos decir: viendo que estos son los agravios, no hay legitimación.

Lo otro, efectivamente, nos lleva forzosamente a entrar siempre a estudio de fondo, a reconocer siempre una legitimación y únicamente nos deja a declarar inoperancia o declararlos infundados. Entonces, —yo— solo quería precisarlo, —perdón Ministras y Ministros—. Yo estoy de acuerdo que basta con que mencionen que hay una cuestión de derechos humanos. Yo, con eso, como Ministro instructor nunca desecharía por falta de legitimación, pero, a la hora de preparar el proyecto, claro que tengo que analizar la legitimación a la luz de los agravios porque, de otra manera, no puedo hacerlo, y tiene que ser en ese capítulo. Lo demás, me lleva —ya— a analizar a fondo y a reconocer legitimación y solo a declararlos infundados o inoperantes. Esa es, quizás, la diferencia. Solo quería precisarlo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Laynez. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo; sin embargo, hago reserva con relación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos con relación a la violación de derechos humanos porque, efectivamente, no se manifiesta claramente la violación en la parte de legitimación. Votaría con reserva. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tomando en consideración las reservas que se han hecho —porque entiendo que nadie se manifestó como voto en contra, sino como reservas—, en votación económica, haciendo constar estas reservas, consulto ¿se aprueban estos considerandos? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LAS RESERVAS YA ANOTADAS Y HECHAS VALER POR LAS SEÑORAS Y SEÑORES MINISTROS.

Después viene el estudio de fondo, que tiene, a su vez, diversos subapartados. El primero, aunque está ligado con el primer apartado de la letra A —que realmente es doctrina de la Corte—, — yo— creo que el A y el B —que es el procedimiento legislativo— se podrían analizar conjuntamente, pero preferiría que el Ministro ponente nos indicara qué metodología considera él más sencilla para poder arribar a la votación y análisis de su asunto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Me parece que lo más sencillo y más económico es, simplemente, hacer una sola presentación del estudio de fondo. Todos los temas están realmente relacionados y no veo necesidad de irlos separando por votaciones. Salvo que considere algo distinto, Presidente, haría solo una presentación del estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, me parece muy bien. De hecho, como el proyecto está muy bien ordenado y tiene distintos apartados y normalmente seguimos los apartados... pero ya

advertía esta posibilidad, por eso se lo puse a su consideración. Entonces, presentará el señor Ministro ponente en su integridad el estudio de fondo del asunto. Adelante, Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el estudio de fondo del proyecto se llega a la convicción de que la norma impugnada resulta inconstitucional.

Para llegar a esta conclusión, el proyecto comienza detallando la doctrina constitucional de esta Corte para evaluar la regularidad de los procedimientos legislativos. Posteriormente, se describe el marco normativo que rige el procedimiento legislativo en Morelos y, finalmente, se contrasta con el proceso que siguió el Congreso local para aprobar la norma reclamada.

Sobre estos puntos, se destacan tres normas del procedimiento legislativo morelense. Primero, que la formación y reforma de leyes y decretos requiere el voto de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, en términos del artículo 44 de la Constitución de Morelos; segundo, que se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes para calificar un asunto como urgente y obvia resolución; y tercero, que los dictámenes que serán votados en el Pleno se tienen que dar a conocer con veinticuatro horas de anticipación.

A la luz de estas consideraciones, se determina que el procedimiento legislativo incurrió en deficiencias graves que, valoradas en su conjunto, dan lugar a un efecto invalidante. Ello, pues se incumplieron las reglas de votación y no se respetaron las garantías que protegen la calidad deliberativa del órgano legislativo.

Respecto al incumplimiento de las reglas de votación, se parte de que el Congreso Morelense está integrado por veinte legisladores y que se necesita el voto de dos terceras partes para aprobar cualquier reforma de ley o decreto.

En este contexto, se concluye que el Congreso necesitaba catorce votos para poder llevar a cabo la reforma impugnada, mientras que en los hechos solo reunió trece.

En este sentido, no se ignora que las dos terceras partes de veinte equivalen a trece punto treinta y tres; sin embargo, el proyecto se decanta por una aproximación por exceso a este número por varios argumentos. En primer lugar, porque el marco constitucional de Morelos ha transitado de un modelo de meras mayorías a uno de mayorías robustas. Así, ante el dilema —como el que se presenta en este caso—, es preferible la aproximación que privilegia un consenso legislativo más exigente.

En segundo lugar y por mera aritmética, si pensamos en términos de porcentajes, trece votos representan el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los veinte que conforman el Congreso local. De este modo, esta cantidad de votos nunca llega a reunir el sesenta y seis punto seis requerido por la regla de mayoría calificada, es decir, trece votos no son dos terceras partes, en este caso.

Así, se concluye que debe optarse por delimitar que la mayoría exigida son catorce votos, pues es la interpretación que coincide con el propio modelo de mayorías implementado en la Constitución Morelense y porque es la votación que —se insiste— privilegia un

mayor respaldo y consenso democrático, que es el final la pretensión de exigir dos terceras partes.

Aunado a esta problemática aritmética, el problema señala que existe una deficiencia grave del proceso legislativo, consistente en que el dictamen de la reforma impugnada no fue dado a conocer con la anticipación que marca la ley a todas las diputadas y diputados y, aunque fue calificado como un asunto de urgente y obvia resolución, el Congreso no realizó ninguna motivación al respecto, lo cual es de relevancia, pues la calificativa de un asunto como de urgente y obvia resolución exige el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Esta regla también fue incumplida bajo nuestra referida interpretación, pues la calificativa solo fue aprobada por trece de los veinte diputados presentes, es decir, menos de las dos terceras partes de los presentes. Es todo respecto al estudio de fondo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Ministro Yo, Presidente. respetuosamente, me aparto de consideraciones que van de los párrafos cuarenta y siete a cincuenta y dos, en los que el proyecto describe el contenido de diversos precedentes de este Tribunal Pleno, los cuales considero que no necesariamente son aplicables para la resolución del presente asunto, ya que —en mi opinión— la legalidad del procedimiento legislativo debe examinarse conforme a la amplia variedad de reglas previstas en la legislación correspondiente y de acuerdo con los recursos que se originan en muy distintas

situaciones políticas y acuerdos parlamentarios en las legislaturas, sobre todo, en este inédito caso en que, por la disminución de diputaciones en el año dos mil, que fue de treinta a veinte, las dos terceras partes de la votación que se requieren para aprobar las leyes y decretos no admite una cómoda división, por lo que se requiere de un redondeo numérico, que sirva para interpretar si dicha votación calificada se sitúa en trece o catorce legisladores o legisladoras.

En cuanto al caso concreto, no comparto la declaración de invalidez porque —en mi concepto— el artículo 44 de la Constitución de Morelos, que exige una mayoría de las dos terceras partes de los veinte diputados integrantes de la legislatura para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, no resulta aplicable al reglamento del Congreso, ya que este ordenamiento no se identifica con una ley y menos aún con un decreto, porque considero que, en este otro supuesto —el de los decretos—, dicho artículo 44 se está refiriendo a los decretos de naturaleza administrativa, tales como aprobación de diversos nombramientos, ratificación de magistrado, revisión de la cuenta pública, estatal, municipal, por lo que el requisito constitucional de mayoría calificada no resulta aplicable al reglamento del Poder Legislativo local.

Lo anterior, considerando que una ley adquiere ese carácter cuando tanto formal como materialmente tienen una naturaleza legislativa y, en cambio, los reglamentos solo proveen en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley.

Por otro lado, debe tenerse presente que, en este caso, no se trató de una reforma a la Ley Orgánica del Congreso de Morelos, cuyas modificaciones sí requieren de una mayoría calificada, pues la iniciativa se refería al reglamento de esta ley, por lo que bastaba una mayoría de los legisladores para su aprobación, es decir, mayoría simple de once votos y, en el caso, fueron tres integrantes de los veinte presentes que integran el Congreso, quienes dieron su voto favorable, por lo que se cumplió con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 del Reglamento del Congreso, el cual prevé que todas las votaciones se verificarán por mayoría simple, excepto aquellos casos que la Constitución, la ley y este reglamento exijan mayoría absoluta calificada.

La distinción entre leyes, decretos y reglamentos lo hace la propia Ley Orgánica del Congreso, por ejemplo, al señalar en el artículo 103 las atribuciones del director del instituto de investigaciones legislativas para elaborar y actualizar el acervo de la legislación, en donde señala que comprende este acervo códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, bandos, convenios, programas y demás ordenamientos expedidos por los poderes del Estado.

Consecuentemente, en aras de preservar la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad, mi voto será en contra de esta parte del proyecto porque ni siquiera resulta aplicable la regla de votación prevista en el artículo 44 de la Constitución de Morelos al Reglamento del Congreso local, por lo que los trece votos con los que se aprobó la norma reglamentaria reclamada fueron suficientes para aprobarla.

Por otra parte, tampoco comparto que constituye una violación que el dictamen legislativo no se hubiese dado a conocer con la anticipación a la sesión en la que se aprobó, toda vez que el asunto fue calificado como de urgente y obvia resolución desde el momento en que fue incorporado al orden del día por quince votos, cuatro en contra y cero abstenciones, cumpliéndose con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 134 del Reglamento del Congreso de Morelos, y si bien es cierto que, una vez que fue presentado el dictamen, se volvió a someter la urgencia de su discusión, habiéndose alcanzado en una segunda votación solo trece votos, ello no implica que se hubiese dejado sin efectos la primera votación de quince votos favorables, la cual sí superó las dos terceras partes de veinte diputados del Congreso —esto sucedió el veintidós de noviembre—.

Además, no debe perderse de vista que la reforma versaba sobre un solo artículo para resolver un problema que se presenta al interior del propio Congreso, consistente en determinar en una norma el redondeo de la cifra de dos terceras partes, lo cual es obvio que era del conocimiento de todos ellos, lo cual se resolvió con un sencillo sistema en el que el número de decimales se aproximó al valor más cercano, ya sea superior o inferior.

Y, finalmente, considero que los legisladores no estaban obligados a exponer alguna motivación para someter a discusión la urgencia del asunto, pues el artículo 112 del Reglamento del Congreso solamente señala: "Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura". Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Consulto si podemos pasar a votación del asunto **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el caso concreto estimo que sí hay causas suficientes, me separo de algunas consideraciones y, eventualmente, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto, pero solo en relación con el argumento de que no se reunió la mayoría calificada. Estoy en contra de los restantes argumentos relativos a otras violaciones al procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En contra, de conformidad como he votado en precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá. contra de en algunas consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones y, eventualmente, formulará voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, solamente a favor del argumento relativo a la falta de mayoría calificada; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, quien anuncia voto particular; y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y en los efectos, señor Ministro, ¿tiene usted alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, Ministro Presidente. Conforme a lo precisado anteriormente, en este apartado se declara la invalidez de la totalidad del Decreto seis cuatro seis, mediante el cual se reformó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Por lo tanto, se propone la reviviscencia del contenido integral de este artículo, según su formulación antes de la reforma impugnada.

Finalmente, se detalla que las declaraciones de invalidez tendrán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. Es todo, Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene alguna objeción o comentario sobre los efectos planteados que derivan de la votación anterior? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Los resolutivos no tuvieron ninguna modificación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)